

**A los residentes del Centro de Asistencia Chelsea Place en Hartford o al Centro de Asistencia Bidwell en Manchester:  
Es posible que usted tenga derecho a vivir en la comunidad con servicios de asistencia adecuados.**

*UN TRIBUNAL FEDERAL AUTORIZÓ ESTA NOTIFICACIÓN. LA PRESENTE NO SE TRATA DE UN OFRECIMIENTO DE SERVICIOS POR PARTE DE UN ABOGADO.*

- Una conciliación dará a ciertos residentes del Centro de Asistencia Chelsea Place en Hartford y al Centro de Asistencia Bidwell en Manchester la oportunidad de ser evaluados por el estado de Connecticut para determinar su elegibilidad con el fin de vivir en residencias comunitarias, lo que incluirá servicios de alojamiento y servicios de asistencia.
- La conciliación resuelve una demanda para determinar si el estado violó la legislación federal al administrar un sistema en el que individuos con enfermedades mentales residen en residencias para personas con necesidad de asistencia continua a pesar de su capacidad de vivir en residencias comunitarias. La conciliación le evita a usted los riesgos que conlleva continuar la demanda y le pide al estado a ayudar a transferir residentes elegibles que deseen trasladarse de las residencias para personas con necesidad de asistencia continua a la comunidad. Asimismo, libera al estado y a ciertas agencias estatales de toda responsabilidad.
- La conciliación no obliga a los residentes a trasladarse, y ningún residente recibirá dinero alguno a consecuencia de la conciliación.
- Los abogados nombrados por el Tribunal para los miembros del grupo de demandantes solicitarán al Tribunal \$1,300,000 por concepto de honorarios y gastos por todo su trabajo pasado en la investigación de los hechos, litigación del caso y negociación de la conciliación.
- Los Demandantes y el estado no concuerdan en el auxilio judicial que hubiera sido asignado si los Demandantes ganasen el litigio.
- Es posible que sus derechos legales se vean afectados por esta conciliación. Lea esta notificación detenidamente. Esta le dará respuesta a muchas inquietudes que pueda tener.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

<b>SUS DERECHO LEGALES Y OPCIONES EN ESTA CONCILIACIÓN:</b>	
<b>PUEDE OBJETAR.</b>	Puede escribir al Tribunal para explicar el motivo por el cual no le agrada la conciliación.
<b>PUEDE ASISTIR A UNA AUDIENCIA.</b>	Puede pedir la palabra ante el Tribunal con respecto a la imparcialidad de la conciliación.
<b>PUEDE OPTAR POR NO HACER NADA.</b>	Usted podrá participar en la conciliación, aun en el caso en que usted sea considerado elegible por el estado para vivir en residencias comunitarias. No está obligado a mudarse si no desea hacerlo.

- Estos derechos y opciones, **y los plazos para ejercerlos**, se explican en esta notificación.
- El Tribunal a cargo de este caso aún no ha decidido si aprueba esta conciliación. El proceso para determinar la elegibilidad de ser transferido a la comunidad con servicios de asistencia adecuados comenzará si el Tribunal aprueba la conciliación y después de que se resuelva cualquier apelación. Tenga paciencia.

## QUÉ CONTIENE ESTA NOTIFICACIÓN

<b>INFORMACIÓN BÁSICA .....</b>	<b>3</b>
1. ¿Por qué recibí este paquete de notificación?.....	3
2. ¿De qué trata esta demanda?.....	4
3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva? .....	4
4. ¿Por qué existe un acuerdo?.....	4
<b>¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA CONCILIACIÓN? .....</b>	<b>5</b>
5. ¿Cómo sé si formo parte de la conciliación? .....	5
6. ¿Hay excepciones para poder ser incluido?.....	5
7. No estoy seguro de si estoy incluido. ....	6
<b>BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN Y LO QUE USTED OBTENDRÁ.....</b>	<b>6</b>
8. ¿Qué es lo que se ofrece en la conciliación? .....	6
<b>LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN A USTED.....</b>	<b>7</b>
9. ¿Tengo un abogado en este caso?.....	7
10. ¿Cómo se les pagará a los abogados? .....	7

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
 ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
 NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

<b>CÓMO OBJETAR LA CONCILIACIÓN .....</b>	<b>8</b>
11. ¿Cómo puedo informar al Tribunal que no me agrada la conciliación?.....	8
<b>AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL .....</b>	<b>9</b>
12. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba o no la conciliación? .....	9
13. ¿Debo asistir a la audiencia?.....	9
14. ¿Podré hablar en la audiencia?.....	9
<b>SI OPTA POR NO HACER NADA. ....</b>	<b>10</b>
15. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto? .....	10
<b>MAYOR INFORMACIÓN.....</b>	<b>11</b>
16. ¿Hay mayor información detallada sobre la conciliación? .....	11
17. ¿Cómo puedo obtener más información? .....	11

## INFORMACIÓN BÁSICA

### 1. ¿Por qué recibí este paquete de notificación?

Usted o la persona bajo su custodia en la actualidad puede estar residiendo en el Centro de Asistencia Chelsea Place en Hartford o el Centro de Asistencia Bidwell en Manchester, las dos residencias para personas con necesidad de asistencia continua involucradas en esta demanda.

El Tribunal le envió esta notificación porque usted tiene el derecho de saber acerca de la propuesta de conciliación de una demanda colectiva, y todas las opciones que tiene a su disposición antes de que el Tribunal decida si aprueba o no la conciliación. Si el Tribunal aprueba la conciliación y después de que se resuelvan las objeciones y apelaciones, los residentes elegibles podrán elegir si viven en residencias comunitarias (en algunas ocasiones denominadas residencias integradas a la comunidad (“integrated community settings”)), con los servicios de alojamiento y asistencia permitidos por la conciliación, o permanecer en sus residencias para personas con necesidad de asistencia continua. Usted recibirá información sobre el progreso de la conciliación.

Esta notificación le ofrece una explicación sobre la demanda, el acuerdo, sus derechos legales, los beneficios a su disposición, quiénes cumplen los requisitos para recibirlos y cómo se pueden obtener.

El Tribunal encargado del caso es el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut, y el caso se denomina *State of Connecticut Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities et al. v. State of Connecticut et al.*, Case No. 06 Civ. 00179. (*Oficina de la Protección y Defensa Jurídica de las Personas con Discapacidades del Estado de*

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

*Connecticut y colaboradores contra el Estado de Connecticut y colaboradores*, caso n.º 06 Civ. 00179). Las personas que entablaron la demanda son llamados Demandantes, y el estado de Connecticut y ciertos funcionarios estatales de Connecticut, que fueron demandados, son llamados los Demandados.

## 2. ¿De qué trata esta demanda?

En la demanda se reclamaba que el estado de Connecticut y los Comisionados de los Departamento de Servicios Sociales, Servicios de Salud Mental y Adicción, y Salud Pública, administran un sistema en el que los individuos con enfermedades mentales residen en residencias para personas con necesidad de asistencia continua (“nursing homes”) a pesar de su capacidad de vivir en residencias comunitarias, lo que constituye una violación de la legislación federal. La demanda se enfocó en tres residencias para personas con necesidad de asistencia continua, específicamente: Centro de Asistencia Chelsea Place en Hartford, Centro de Asistencia Bidwell en Manchester, y el Centro de Asistencia West Rock en New Haven. West Rock cerró después de que se incoara la demanda. Los Demandados niegan haber actuado en forma incorrecta.

## 3. ¿Por qué esta es una demanda colectiva?

En una demanda colectiva, una o más personas llamadas Representantes del Grupo de Demandantes (en este caso Gale Yench, Shannon Hemmingsen, y Norma Jean Díaz), demandan en nombre y representación de personas que tienen reclamaciones similares. Todas estas personas son el Grupo de Demandantes o los Miembros del Grupo de Demandantes. Un tribunal resuelve las cuestiones de todos los Miembros del Grupo de Demandantes. El honorable juez de distrito de los Estados Unidos, Alvin W. Thompson, está a cargo de esta demanda colectiva.

## 4. ¿Por qué existe un acuerdo?

El Tribunal no falló a favor de los Demandantes ni del Demandado. Si ellos hubieran ganado el juicio, los Demandantes consideran que podrían haber obtenido una orden judicial del Tribunal en la que se pediría a los Demandados hacer cambios sistémicos para permitirle a los Miembros del Grupo de Demandantes recibir alojamiento y servicios en las instalaciones integradas más apropiadas para sus necesidades. Los Demandados consideran que los Demandantes perderían en un juicio. Pero no hubo juicio. En su lugar, ambas partes aceptaron llegar a un acuerdo. De ese modo, evitaron el costo de un juicio, y las personas afectadas obtendrán compensación. Los Representantes del Grupo de Demandantes y sus abogados consideran que la conciliación es lo mejor para todos los Miembros del Grupo de Demandantes. Si el Tribunal aprueba la conciliación, será vinculante para todos los Miembros del Grupo de Demandantes.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

## ¿QUIÉNES ESTÁN INCLUIDOS EN LA CONCILIACIÓN?

Para verificar si usted tendrá la oportunidad de recibir los beneficios de esta conciliación, primero tiene que decidir si es un Miembro del Grupo de Demandantes.

### 5. ¿Cómo sé si formo parte de la conciliación?

Si desea ser elegible para recibir los beneficios disponibles en virtud de la conciliación, **debe cumplir todos los siguientes criterios:**

- 1) debe ser residente del Centro de Atención Médica Chelsea Place o del Centro de Atención Médica Bidwell durante el Periodo estipulado en la conciliación, que abarcará los próximos cuatro años;
- 2) debe tener un diagnóstico de Enfermedad Mental Grave (“Serious Mental Illness”), conforme se define en el capítulo 42 artículo 483.102 del Código de Reglamentaciones Federales (42 C.F.R. § 483.102);
- 3) debe cumplir los requisitos para obtener servicios financiados por Medicaid y haber solicitado los mismos (o los solicitará);
- 4) debe ser una persona que no haya sido admitida a una de las dos residencias para personas con necesidad de asistencia continua para tratamiento bajo Medicare y no haya sido dada de alta dentro de 120 días después de haber sido admitida;
- 5) no puede tener una fuente de pago diferente a Medicaid para el costo de su atención médica en la residencia para personas con necesidad de asistencia continua; y
- 6) debe estar en capacidad de vivir en la comunidad con los servicios y asistencia adecuados.

### 6. ¿Hay excepciones para poder ser incluido?

Usted no es elegible para participar en la conciliación, a menos que usted cumpla **todos los seis** criterios arriba indicados. Por ejemplo, si cumple cada uno de los requisitos, salvo que Medicaid no es su única fuente de pago para su atención en la residencia para personas con necesidad de asistencia continua, usted no es elegible para recibir los beneficios de la conciliación.

¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV

## 7. No estoy seguro de si estoy incluido.

Si no está seguro acerca de si está incluido, puede solicitar asistencia gratuita. Puede llamar al 860-297-4397 para hablar con Nancy Alisberg, uno de sus abogados en este caso, o enviar un correo electrónico a la Sra. Alisberg a [nancy.alisberg@ct.gov](mailto:nancy.alisberg@ct.gov).

## BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN Y LO QUE USTED OBTENDRÁ

### 8. ¿Qué es lo que se ofrece en la conciliación?

Si usted es Miembro del Grupo de Demandantes y la conciliación es aprobada por el Tribunal, usted es elegible para recibir los siguientes beneficios en virtud de la conciliación:

- Tendrá la oportunidad de que el estado determine si usted cumple los requisitos para vivir en la comunidad con la asistencia adecuada. Si se determina que usted es elegible, el estado identificará las residencias comunitarias más apropiadas para sus necesidades individuales, lo que incluirá alojamiento y servicios de asistencia.
- Las residencias comunitarias están diseñadas para promover la independencia en la vida diaria, total participación en la sociedad y autosuficiencia económica. Igualmente, se puede incluir el alojamiento independiente con su familia o amigos. Los servicios de asistencia disponibles están diseñados para ayudar a los individuos con enfermedades mentales graves a que vivan en la comunidad e incluir programas de asistencia de la comunidad, servicios de atención de crisis y programas de empleo de personas con discapacidades, entre otros.
- Si el estado determina que usted es elegible, y usted decide que desea mudarse a las residencias comunitarias que recomienda el estado, usted podrá salir de la residencia para personas con necesidad de asistencia continua y mudarse a la instalación comunitaria a más tardar 18 meses después de que se haya aprobado la conciliación.
- Para ayudarle a decidir si se muda a la comunidad en caso de que cumpla los requisitos para hacerlo, el estado le informará los beneficios de vivir en residencias comunitarias y los tipos de alojamientos y servicios de asistencia disponibles. El estado también le ayudará a visitar las residencias comunitarias, lo que incluye posibles apartamentos y casas donde podría vivir, con el fin de ayudarle a tomar su decisión. Se le dará la información que necesita para tomar una decisión informada acerca del lugar donde desea vivir y los servicios de asistencia que recibirá.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

- A menos que tenga un curador que decida lo contrario, no se le obligará a mudarse a una residencia comunitaria si desea permanecer en la residencia para personas con necesidad de asistencia continua. No obstante, incluso si en primer lugar decide permanecer en una residencia para personas con necesidad de asistencia continua después de que el estado determine que usted es elegible para trasladarse a una residencia comunitaria, tiene el derecho de cambiar de determinación en el futuro.
- Kevin Martone fungirá como “Experto en Reparaciones” encargado de asegurarse de que se implemente la conciliación de forma adecuada. Él le ayudará a las partes a hacer lo que hayan acordado en la conciliación, presentará informes regulares ante el Tribunal y revisará todas las determinaciones de elegibilidad de Miembros del Grupo de Demandantes para su traslado a residencias comunitarias, lo que incluye todos los planes de transición individual. El Sr. Martone es un experto reconocido a nivel nacional en el desarrollo e implementación de sistemas para estados, diseñados para garantizar la transición de personas con enfermedades mentales de instituciones a residencias comunitarias.

## **LOS ABOGADOS QUE LO REPRESENTAN A USTED**

### **9. ¿Tengo un abogado en este caso?**

El Tribunal solicitó a la State of Connecticut Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities (la Oficina del Estado de Connecticut para la Protección y Defensa Jurídica de Personas con Discapacidad), el Bazelon Center for Mental Health (el Centro para la Salud Mental de Bazelon en Washington, DC), el bufete de abogados de Relman, Dane & Colfax PLLC en Washington, DC, y el bufete de abogados de Stroock & Stroock & Lavan LLP en Nueva York, NY, que lo representen a usted y a otros Miembros del Grupo de Demandantes. Estos abogados se denominan Abogados del Grupo de Demandantes. No se le pedirá pagar honorarios y gastos para estos abogados.

### **10. ¿Cómo se les pagará a los abogados?**

El Abogado del Grupo de Demandantes le pedirá al Tribunal que apruebe el pago de \$1,300,000 por concepto de honorarios y gastos de abogados. Los honorarios serían una remuneración para los Abogados del Grupo de Demandantes por investigar los hechos, litigar el caso y negociar la conciliación. El estado ha dado su consentimiento a estos honorarios y gastos, si lo aprueba el Tribunal. El estado también pagará los costos del Experto en Reparaciones.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

## CÓMO OBJETAR LA CONCILIACIÓN

Usted puede indicarle al Tribunal que no acepta la conciliación o alguna parte de la misma.

### 11. ¿Cómo puedo informar al Tribunal que no me agrada la conciliación?

Si usted es un Miembro del Grupo de Demandantes, puede objetar la conciliación si no le gusta alguna parte de la misma. Podrá manifestar los motivos por los que cree que el Tribunal no debe aprobarla. El Tribunal considerará su opinión. Para objetar, debe enviar una carta en la que diga que usted objeta la conciliación propuesta en el caso *State of Connecticut Office of Protection and Advocacy for Persons with Disabilities et al. v. State of Connecticut et al. (Oficina de la Protección y Defensa Jurídica de las Personas con Discapacidades del Estado de Connecticut y colaboradores contra el Estado de Connecticut y colaboradores)*. Asegúrese de incluir su nombre, dirección, número de teléfono y firma junto con los motivos por los que objeta la conciliación. Envíe por correo postal la objeción al Tribunal, a la siguiente dirección a más tardar **el 13 de junio del 2014**:

The Clerk's Office  
United States District Court for the District of Connecticut  
Abraham Ribicoff Federal Building  
450 Main Street  
Hartford, Connecticut 06103  
Attention: Docket No. 3:06-cv-00179

**Asegúrese de incluir “Docket No. 3:06-cv-00179” en su carta.**

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

## AUDIENCIA DE IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL

El Tribunal llevará a cabo una audiencia para decidir si aprueba o no la conciliación y la petición de honorarios y gastos. Usted puede asistir y pedir la palabra, aunque no es necesario que lo haga.

### 12. ¿Cuándo y dónde decidirá el Tribunal si aprueba o no la conciliación?

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Imparcialidad **a las once de la mañana del 01 de julio del 2014**, en el United States District Court for the District of Connecticut (Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Connecticut), Abraham Ribicoff Federal Building, 450 Main Street, Hartford, CT, en la South Courtroom (Sala Sur). En esta audiencia, el Tribunal considerará si la conciliación es justa, razonable y adecuada. En caso de existir objeciones, el Tribunal las analizará. El juez Sheridan escuchará a las personas que hayan pedido la palabra en la audiencia. El Tribunal podrá decidir también el monto que se pagará a los Abogados del Grupo de Demandantes por concepto de honorarios y gastos. Después de esta audiencia, el Tribunal decidirá si aprueba o no la conciliación. Las partes no saben cuánto tiempo tardarán estas decisiones.

### 13. ¿Debo asistir a la audiencia?

No. El Abogado del Grupo de Demandantes responderá las preguntas que pueda tener el juez Thompson. No obstante, puede asistir a sus propias expensas. Si envía una objeción, no tiene que presentarse en el Tribunal para hablar sobre ella. Siempre y cuando haya completado y enviado por correo postal su objeción por escrito en debido tiempo y forma, el Tribunal la tendrá en cuenta.

### 14. ¿Podré hablar en la audiencia?

Usted podrá solicitar permiso para hablar en la Audiencia de Imparcialidad. Para hacerlo, debe registrarse a más tardar **el 24 de junio del 2014** mediante uno de los siguientes medios:

- Llame a la abogada de los Demandantes, Nancy Alisberg, al 860-297-4397. Informe a la Sra. Alisberg de su deseo de tomar la palabra en la Audiencia de Imparcialidad y dé su nombre, dirección y número telefónico. Si no habla con la Sra. Alisberg directamente, deje un mensaje en su contestadora con toda la información requerida.
- **O** envíe un correo electrónico a la Sra. Alisberg a [nancy.alisberg@ct.gov](mailto:nancy.alisberg@ct.gov) escribiendo en el campo de asunto "Fairness Hearing" (Audiencia de Imparcialidad). Escriba en el

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

correo electrónico que usted desea tomar la palabra en la Audiencia de Imparcialidad y dé su nombre, dirección y número telefónico.

- **O** Escriba una carta en la que indique que usted desea tomar la palabra en la Audiencia de Imparcialidad y dé su nombre, dirección y número telefónico. Envíe la carta al abogado de los Demandantes a la siguiente dirección:

Kenneth Pasquale  
Stroock & Stroock & Lavan LLP  
180 Maiden Lane  
New York, New York 10038

Si usted se registra para hablar en la audiencia y asiste puntualmente, el juez Thompson se asegurará de que usted tenga la posibilidad de decirle al Tribunal lo que usted piensa acerca de la conciliación propuesta. No obstante, el juez Thompson puede limitar la cantidad de tiempo que tendrá para hablar. Dado que la conciliación propuesta incluye una adjudicación de honorarios de abogados para los Abogados de los Demandantes, el Tribunal también conocerá de cualquier objeción a la solicitud de honorarios y gastos.

### **SI OPTA POR NO HACER NADA.**

#### **15. ¿Qué sucede si no hago nada en absoluto?**

Si no hace nada, seguirá estando en capacidad de participar en la conciliación, asumiendo que el Tribunal la apruebe y usted cumpla todos los criterios elegibles. No obstante, incluso si usted es elegible para recibir los beneficios de la conciliación, no tiene que salir de la residencia para personas con necesidad de asistencia continua si no lo desea.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**

## MAYOR INFORMACIÓN

### 16. ¿Hay mayor información detallada sobre la conciliación?

La presente notificación es un resumen de la conciliación propuesta. La información detallada se encuentra en el Acuerdo de Conciliación. Puede obtener una copia del Acuerdo de Conciliación solicitándola por escrito a Kenneth Pasquale, Stroock & Stroock & Lavan LLP, 180 Maiden Lane, New York, NY 10038, o visitando uno de los siguientes sitios web:

<http://www.ct.gov/dmhas/OPAsettlement>    **O**    <http://www.ct.gov/dss/opasettlement>    **O**

[www.ct.gov/opapd](http://www.ct.gov/opapd) (“haz clic” en el enlace que se llama “U.S. District Court Legal Notice”)

### 17. ¿Cómo puedo obtener más información?

Si tiene alguna inquietud respecto a esta notificación o la conciliación propuesta, puede ponerse en contacto con cualquiera de los siguientes abogados que representan a los Abogados en esta demanda:

Nancy Alisberg  
860-297-4397  
[nancy.alsiberg@ct.gov](mailto:nancy.alsiberg@ct.gov)

Lewis Bossing  
202-467-5730, ext. 307  
[lewisb@bazelon.org](mailto:lewisb@bazelon.org)

Kenneth Pasquale  
212-806-5562  
[kpasquale@stooock.com](mailto:kpasquale@stooock.com)

FECHA: El 12 de mayo del 2014.

**¿TIENE ALGUNA INQUIETUD? LLAME O ESCRIBA UN CORREO ELECTRÓNICO A LA  
ABOGADA DE LOS DEMANDANTES,  
NANCY ALISBERG, 860-297-4397, NANCY.ALISBERG@CT.GOV**